

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »

Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA
 LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Agosto).

Ministerio de Fomento

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. A partir de la promulgación de la presente Ley, el artículo 43 de la de 10 de Enero de 1879 sobre Expropiación forzosa quedará redactado en la forma siguiente:

«Art. 43. En caso de no ejecutarse la obra que hubiese exigido la expropiación, en el de que aun ejecutada resultase alguna parcela sobrante, así como en el de quedar las fincas sin aplicación por haberse terminado el objeto de la enajenación forzosa, el primitivo dueño ó sus causahabientes podrán recobrar lo expropiado, abonando su importe mediante justiprecio practicado en la misma forma prevista en la Sección tercera. Este justiprecio se referirá al valor que tenga la finca en el momento en que se solicite su reincorporación.

Los dueños primitivos podrán ejercitar el derecho que les concede el párrafo anterior en el plazo de un mes, á contar desde el día en que la Administración les notifique la no ejecución, terminación ó desaparición de la obra, que motivó la ocupación del todo ó parte de las fincas que les fueron expropiadas, y cuando tal notificación se intentare y se declarase desierta por resolución ad-

ministrativa dentro del plazo de un mes, á contar desde la segunda publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia del antedicho acuerdo.

Pasado cualquiera de dichos plazos sin que se pida la reversión, el propietario de la finca, por título de enajenación forzosa, podrá disponer libremente de la misma. Transcurridos treinta años desde la fecha en que el expropiante tomó posesión de la finca, siempre que dentro de él hubiere quedado terminada la obra, cesará el derecho que concede este artículo para recobrar la totalidad ó parte de lo expropiado al primitivo dueño y á sus causahabientes. Si antes de los treinta años quedase la obra in-ejecutada ó el terreno sobrante, la Administración impondrá al expropiante ó hará por sí cuando ella lo fuere el requerimiento á que se refiere el segundo párrafo de este artículo.

Para las fincas expropiadas con anterioridad á la promulgación de la presente Ley, este plazo comenzará á contarse desde la fecha de la misma promulgación.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Julio de mil novecientos dieciocho.

YO EL REY

El Ministro de Fomento,
 Francisco Cambó.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

Dirección General de Obras Públicas.

Anulada ya la suspensión de admisión de proposiciones para las subastas de obras para construcción, conservación y reparación de carreteras dispuesta por Real orden de 23 del actual, con la publicación en la GACETA del 24 del Real decreto que concede á los contratistas el derecho de rescisión sin pérdida de fianza en condiciones determinadas.

Esta Dirección General ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las subastas para construcción de carreteras cuyos plazos para admisión de pliegos terminaban el 27 de Julio y 3 de Agosto terminarán en 5 y 12 de Agosto, y la apertura de los mismos señalados para los días 1.º y 8 de Agosto se verificarán en los días 10 y 17 de Agosto á la hora fijada.

2.º Las subastas de reparación de carreteras cuyos plazos de admisión de pliegos terminaban en los días 29 de Julio y 5 de Agosto, terminarán en 5 y 12 de Agosto, y la apertura de los mismos señalada para los días 3 y 10 de Agosto se verificarán en los días 10 y 17 del mismo mes á la hora anteriormente fijada.

3.º Para la subasta de reparación anunciada para el 31 de Agosto, no sufrirá alteración la fecha de admisión de proposiciones ni la de apertura de pliego.

4.º Los Gobernadores civiles de las provincias á que correspondía alguna obra de las que tenían subasta anunciada para celebrar en Madrid, mandaràn publicar estas variaciones en el primer número del *Boletín Oficial* de la provincia.

5.º Para las subastas de obras de conservación y reparación de carreteras que han sido autorizados para celebrar los Gobernadores civiles y que resultaron suspendidas por la Real orden de 23 del actual por haber sido ya anunciadas y tener pendientes los plazos de admisión de proposiciones, fijarán éstos nuevas fechas, publicando sin demora el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia y en la GACETA DE MADRID, en la forma análoga al presente.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

Señor Decano del Colegio Notarial de Madrid.

Señores Ingenieros Jefes de los Negociados de Construcción y Conservación y Reparación de carreteras.

CAMINOS VECINALES

Esta Dirección General manifiesta á V. S. que con esta fecha han sido aprobados y sólo á los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos siguientes:

De Ventrosa á la carretera de Lerma á la estación de San Asensio en el puente de Ventrosa.

De Huércanos á Uruñuela. De Azofra á empalmar á Valpierre con la carretera de Nájera, que conduce á las estaciones de Haro, Briones y Ollauri.

De Arenzana de Abajo, pasando por el término de Somadilla, á empalmar con la carretera de Tricio á la de Lerma á San Asensio, y

Del Puente de San Vicente, de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, kilómetros 132 al 135, termine en Arenzana de Abajo.

Madrid, 19 de Julio de 1918.—El Director general, L. Barcala. Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

(Gaceta del 29 de Julio)

Administración Provincial

ARRIENDO DEL Contingente Provincial

ANUNCIO

1160

El día 1.º del próximo mes de Agosto dará principio la recaudación del tercer trimestre del Contingente provincial, terminando el período voluntario el 25 del mismo mes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; transcurrido el plazo citado, los Ayuntamientos que no hubiesen verificado el pago serán apremiados, á cuyo efecto se entregarán las oportunas certificaciones para su exacción.

Logroño, 31 de Julio de 1918.—El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1156

RELACION de los aprovechamientos de pastos que con destino á atenciones vecinales de los pueblos, han de verificarse en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que da principio en 1.º de Octubre del año actual y termina en 30 de Septiembre de 1919, cuyos aprovechamientos han sido aprobados por Real orden aprobatoria del plan, fecha 18 de Junio último y sujetándose al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL número 84, correspondiente al día 13 de Julio actual.

PARTIDOS JUDICIALES	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasación Ptas. Cts.	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	Observaciones
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	CABRÍO	VACUINO	MAYOR			
Alfaro		Yerga	1500	700				3925	
Arnedo		Sierra la Hez	500	100	15			770	
		Valdemer	500	25				462 50	
		Valderrutajo	500	100	6			743	
		Mingones	300					225	
		Monte Abajo	800	200				1300	
		Valdemartín			80			240	
		Santiago la Cuerna	200	100				500	
		Sierra la Hez	2630	100	100	75		2772 50	
		Hayedo	1000	150				750	
		Estepal	300					360	
		Idem	500					75	
		Idem	500					75	
		Idem	500					75	
		Valdeahova	200	100				500	
		Carrascal	1000	100				1100	
		Valdelavía	500	80				655	
		Santiago	300	100				575	
		Yerga	500	500				2375	
Calahorra		Dehesa Gil de Puerto	500	75				637 50	Para el ganado la-
Cervera		Vallaroso	500	25				462 50	nar, todo el año fo-
		Idem	500	25				462 50	restal.
		Igea	500	25				1100	Para el ganado ca-
		Abalos	1500	100				850	brío, hasta el 31 de
		Ribas	800	100		50		370	Marzo de 1919.
		El Collado	200	50	15			370	Para los demás ga-
		Soto y Treguajantes	200	50	15			370	nados, según costum-
		El Collado	200	50	15			370	bre.
		Soto y Treguajantes	200	50	15			495	
		Daroca	300	50	25	10		530	
		Idem	350	45	30	10		627 50	
		Navarrete	350	70		60		627 50	
		Fuenmayor	350	70		60		850	
		Hornos	300	100	25	50	50	1035	
		Sojuela	400	130	60	50		405	
		Sorzano	300	35	60			272 50	
		Medrano	200	60				2330	
		Viguera y Comuneros	600	400	120	60		5850	
		Anguiano, Matute y Tobía	6500	400	200	150	150	595	
		Villaverde	600	50	20	20	19	6700	
Nájera		Serradero y Roñas	7500	500	200	150	150	100	
		Idem	200					805	
		Cerrolobo	300	70	60	40		550	
		La Dehesa	300	40	60	40		2485	
		Roñas y Matas	2200	250	60	40	125	1410	
		Vizuercas, Cobaruño, etc.	2200	60		50		1495	
		Sasco Sancho y Valderraso	1500	150		110		300	
		Dehesilla							

Acotadas las superficies que se detallan en las acotadas que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1912 y las propuestas para el presente plan.

Idem	Hayedo	300	50	60	20	50	645		
Idem	La Sierra	450	80	60	*	50	505		
Idem	La Solana	300	160	60	100	*	330		
Castroviejo	Espinar, Serradero, etc.	2000	500	150	*	*	2210		
Ledesma	Idem	500	220	60	*	*	430		
Idem	Dehesa y Vacariza	2000	70	60	*	50	1950		
Mansilla	Aranguencia	500	500	100	100	50	595		
Idem	Dehesa de Arriba	500	70	100	50	50	995		
Idem	Las Frentes	200	40	50	50	100	590		
Idem	La Ribera y Ambriguélas	200	50	40	40	40	475		
Pedroso	San Cristóbal	2000	250	40	60	2075	3770		
San Millán	San Lorenzo, etc.	4000	300	200	60	3770	520		
Idem	Dehesa de Suso	*	300	120	80	1790	225		
Santa Coloma	Fuente Dehesilla, etc.	1000	100	80	*	40	512		
Bezares	Idem	100	50	30	25	40	50		
Ventrosa	El Cajigal	270	45	30	25	50	2150		
Idem	Carrasquillo, Las Puertas, etc.	1000	300	100	100	150	2125		
Idem	Villar de Yedro	2000	150	100	20	20	625		
Villar de Torre	Monte Alto	600	60	25	20	20	610		
Villarejo	Rueza	600	50	25	10	20	850		
Villavelayo	Vaceza y Vacariza	1000	100	70	50	50	540		
Idem	Cobarajas	250	30	60	50	50	980		
Idem	Fuente el Cerro, etc.	900	100	50	50	1100	1350		
Idem	Matajuria á Gorincheta	1000	100	50	50	505	645		
Idem	Mostajares á Pancrudo	2000	100	50	50	650	1250		
Idem	Rebollar	300	30	50	50	325	700		
Villaverde	Campastros	400	50	50	30	50	725		
Viniestra de Abajo	Covacho Rubio y Teilo	400	100	50	75	200	5700		
Idem	Garbey y Umbría	800	100	50	300	40	1990		
Idem	La Garganta	300	50	25	25	50	910		
Idem	Malmaterna	600	50	25	50	50	570		
Idem	Nimolias	200	100	25	50	50	625		
Viniestra de Arriba	Collado de San Millán	300	50	50	60	400	455		
Idem	Robledal	300	50	50	50	5700	1990		
Santo Domingo	Demandada y Agregados	2500	500	600	60	40	910		
Ezcaray	Monte Alto	1000	300	80	30	30	570		
Grañón	Uso ó Hayedo	600	80	90	30	30	625		
Manzamarés	Idem	400	40	50	10	10	455		
Pazuengos	Idem	560	50	50	10	30	870		
Santurdejo	Idem	400	50	20	10	30	870		
Villarejo	Monte Grande	500	100	50	30	30	795		
Ojacastro	Monte Mayor	500	70	50	50	100	2650		
Idem	San Quiler	400	150	120	110	1405	1405		
Idem	Vallibengua	1600	200	250	100	1400	1440		
Pazuengos	La Solana	600	100	90	50	50	660		
Santurde	Urquiara, etc.	900	100	100	40	30	935		
Santurdejo	Corrales Zamaquería	600	200	30	30	565	850		
Valgañón	La Dehesa	200	100	30	30	1455	330		
Idem	Dehesa Zaballa	800	50	80	30	50	555		
Idem	La Dehesa	300	70	30	40	100	1040		
Quintanar de Rioja	Ezquerria, etc.	600	100	40	40	50	905		
Idem	Monte Redondo	300	250	60	50	68	650		
Villarta Quintana	Cerro Ayedo	600	300	40	30	20	510		
Redecilla del Camino	Monte Mayor	300	50	30	20	25	400		
Zorraquín	Robledal	300	50	30	20	30	1172		
Idem	La Dehesa	300	20	20	20	50	50		
Ajamil	Monte las Matas	600	100	60	30	30	1285		
Idem	Dehesa del Quiñón	500	100	*	34	20			
Almarza	Dehesa	340	90	10	40	40			
Cabezón	Mata Oscura, etc.	340	100	10	40	40			
Gallinero	La Dehesa	340	80	20	30	30			
Hornillos	Los Heríos	350	200	50	30	30			
Jalón	Matas del Pajar	500	200	50	30	30			
Laguna	Monte Mayor	500	200	50	30	30			
Idem									

Acotadas las superficies que se detallan en las acotaciones que obran en los Archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1912 y las propuestas para el presente plan.

Para el ganado lanar, todo el año fofrestal.
Para el ganado cabrío, hasta el 31 de Marzo de 1919.
Para los demás ganados, según costume.

Se continuará.

Diputación Provincial

AÑO DE 1918

MES DE JULIO

Distribución de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente, Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Reales órdenes aclaratorias de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

CAPITULOS	CONCEPTOS	GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL
		De inmediato pago	De diferible pago		
		Pesetas	Pesetas		
1.º	Administración provincial— Personal	5685 74	250 »		5935 74
2.º 1.º	Administración provincial— Material	2000 »	» »		2000 »
2.º 2.º	Servicios generales	5896 38	» »		5796 38
3.º	Obras obligatorias	2000 »	» »		2000 »
4.º	Cargas	28376 24	» »		28376 24
5.º	Instrucción pública	7887 50	» »		7887 50
6.º	Beneficencia	56916 08	» »		56916 08
7.º	Corrección pública	4850 »	» »		4850 »
8.º	Imprevistos	1000 »	1000 »		2000 »
10.	Carreteras	1000 »	» »		1000 »
11.	Obras diversas	» »	» »		» »
12.	Otros gastos	38729 39	4800 »		43529 39
	TOTAL..	154341 33	6050 »		160391 33

Logroño, 5 de Julio de 1918.—El Contador de fondos provinciales, Silverio Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Aprobada por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria del día 6 de Julio de 1918.—El Vicepresidente, Pelayo Díaz.—P. A., El Secretario accidental, Francisco Loma.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

PESCA

1156

Don Antonio Ganuza y Cereceda, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que á las once del día 10 de Septiembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Ezcaray, la primera subasta pública para el aprovechamiento de la pesca en el río Oja, desde el nacimiento hasta el río Ortegaleja que une aguas propias del monte Demanda y Agregados, bajo el tipo de 60 pesetas.

La subasta se verificará por pujas á la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal ó lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, el Alcalde, dentro del plazo de los tres días siguientes, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada á la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará á la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, á contar desde el en que se notifi-

que oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de las que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual se ordenará por la Jefatura de Montes la devolución, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción á la Ley de 27 de Diciembre de 1907, para las distintas especies, y la del cangrejo con arreglo á lo que prescribe la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Septiembre de 1911 y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedando nula, y, sin ningún valor la subasta, que volverá á celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió, así como también los depósitos, y hacién-

dose además responsable al pago de las multas é indemnizaciones á que se hubiere hecho acreedor.

Los períodos ó épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción á las condiciones señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado encargadas de la vigilancia y los vigilantes de la pesca en el expresado río, no permitirán pescar á ninguna otra persona que no sea el rematante.

Este aprovechamiento se efectuará por un quinquenio del 1918 al 1923 en el mismo tipo y tasación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 29 de Julio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

MATUTE

1156

Por haber sido nombrado el que la desempeñaba titular de Hormilla, se halla vacante la plaza de Médico titular de este partido, compuesto por este pueblo como matriz y Tobía y Villaverde, que distan 1 y 2'50 kilómetros, respectivamente, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á treinta familias pobres entre los tres pueblos.

El agraciado cobrará el sueldo anual de 3.000 pesetas, incluyendo la titular, girando la Junta municipal las 2.000 pesetas restantes, á reparto entre los vecinos pudientes.

La plaza se ha de proveer conforme á la Instrucción vigente de Sanidad de 12 de Enero de 1904.

Las solicitudes documentadas se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Matute, 25 de Julio de 1918.—El Alcalde, Félix Montes.

NAVARRETE

1161

En los días 2, 3 y 4 del próximo Agosto tendrá lugar la cobranza voluntaria de las cuotas pertenecientes al tercer trimestre del año actual, por todos los impuestos municipales, publicándose por el presente para conocimiento de los interesados.

Navarrete, 31 de Julio de 1918.—El Alcalde, Eustaquio Marín.

Administración de Justicia

Registro de la Propiedad DE LOGROÑO

1157

SE HACE SABER:

1.º Que por fallecimiento de D.ª Eusebia Ruiz y Rico, ocurrido en Nalda en 21 de Septiembre último, se han adjudicado al viudo D. Valeriano Díaz y Muñoz, y á sus hijas y herederas D.ª Eusebia y D.ª Juliana Díaz y Ruiz, las fincas siguientes radicantes en Nalda:

1.ª Heredad en término de Mirabuenos, de 2 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos, ó 48 áreas y 88 centiáreas; y linda Norte, Francisco Castellanos; Sur, Ciriaco Zorzano; Este, Faustino Zorzano, y Oeste, Cruz Osma.

2.ª Otra en la Lleca, de 2 fanegas y 5 celemines, ó 52 áreas y 14 centiáreas; linda Norte, doña Dolores Díez Medrano; Mediodía, Arcadio Alba y Félix Peso; Poniente, un río, y Oriente, camino del término.

3.ª Otra en la Mora Blanca, de 4 celemines y 1 cuartillo, ó 6 áreas 92 centiáreas; linda Norte, Cayetano Arce; Oriente y Poniente, Braulio Castellanos, y Mediodía, camino del término.

4.ª Era de pan trillar en San Miguelito, de 3 celemines, ó 5 áreas y 24 centiáreas; linda Este y Norte, camino de Soto en Cameros; Mediodía, Román Ruiz, y Poniente, herederos de Juan Escudero; y

5.ª Casa en la calle del Arrabal y San Miguelito, número 6; linda al Este ó derecha entrando, herederos de Rosendo Rico; Sur ó frente, con dicha calle, y Poniente ó Norte, ó sea izquierda entrando y espalda, con otra de la viuda de Toribio Beitia.

2.º El D. Valeriano Díaz compró dichas fincas constante su aludido matrimonio, á D.ª Eleuteria Sáenz de Tejada é hijos, á D.ª Luisa Bazo y Peso é hijos de ésta, á D.ª Paula Rico y Castellanos y á D. Pedro Ibáñez Acerrolaza y á su mujer D.ª Javiera Fonseca Aragón, respectivamente, en documentos privados, liquidados antes de 1909.

3.º Se anuncia por término de sesenta días, á los efectos del artículo 87 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Logroño, 27 de Julio de 1918.—El Registrador, José Mena.